

RESOLUCION NO. EPA-RES-00618-2026 DE VIERNES, 02 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente*

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0091325 de fecha 22 de julio de 2026 el señor MATEO SANTANDER VELEZ, identificado con c.c. N° 9.149.990, arquitecto, actuando en calidad de apoderado de la sociedad Inversiones inmobiliarias LR S.A.S., identificada con Nit. 9016557949, propietario del proyecto denominado “La Resistencia” y beneficiario del fideicomiso La Resistencia del Getsemani, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

” (...) me dirijo respetuosamente a usted con el fin de solicitar la expedición del permiso de aprovechamiento forestal para la tala de tres (3) especímenes arbóreos ubicados dentro del predio donde se desarrolla el mencionado proyecto. La presente solicitud obedece a que dichos ejemplares presentan interferencia directa con el desarrollo constructivo del proyecto, razón por la cual se hace necesaria su remoción para la correcta ejecución de las obras proyectadas. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de julio de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000951-2026, de fecha 14 de septiembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES			2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	8	0.17- o.16	Regular / tala árbol en la línea de construcción		E04721284- N02710555	
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	10	0.12- 0.19	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción		E04721284- N02710556	
<i>Ficus pallida</i> Vahl (Higo)	1	12	0.60	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción		E04721358- N02710656	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, se contó con la atención del señor Mateo Santander Vélez. En el lugar se evidenciaron tres (3) individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) individuos de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro) y un (1) individuo de la especie *Ficus pallida* Vahl (higo), ubicados al interior del lote donde se desarrolla el proyecto, en el predio localizado en el barrio Getsemaní, contiguo al Centro Comercial Getsemaní.

Los individuos arbóreos presentan alturas aproximadas entre ocho (8) y doce (12) metros.

En cuanto a su condición fitosanitaria, se evidenció que los dos (2) individuos de almendro presentan un estado fitosanitario regular, mientras que el individuo de la especie higo presenta buen estado fitosanitario.

La intervención de los individuos arbóreos se encuentra relacionada con la ejecución del proyecto de construcción denominado “La Resistencia”. Durante la visita de verificación se observó que la ubicación de los tres (3) individuos arbóreos coincide con el área destinada a la ejecución de los pilotajes contemplados en el proyecto, interfiriendo con la ejecución de dicha actividad constructiva.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada en el área de intervención y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor MATEO SANTANDERVELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.149.990, para realizar la tala de tres (3) individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) individuos de la especie Terminalia catappa L. (almendro) y un (1) individuo de la especie Ficus pallida Vahl (higo).

La intervención de los individuos arbóreos se considera técnicamente viable, dado que estos se encuentran ubicados dentro del área de intervención directa del proyecto y la tala de estos individuos resulta necesaria para permitir la ejecución de las actividades constructivas previstas, específicamente las relacionadas con la construcción de los pilotajes, cuya ubicación coincide con el área donde se encuentran establecidos los árboles.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de tala. Así mismo, el solicitante deberá realizar, bajo su responsabilidad, la recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales generados como resultado de la tala, en sitios debidamente autorizados para la recepción y disposición de este tipo de residuos. El solicitante deberá presentar ante la autoridad ambiental los certificados o documentos que acrediten la adecuada disposición final de los residuos generados, como soporte del cumplimiento de esta obligación.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de 15 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando

el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano), *Handroanthus coralibe* (Standl.) S.O. Grose (Coralibe).

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales, ecosistémicas y sociales que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. En este sentido, además de su aporte ecológico, como la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica y su contribución al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre (incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos), estos individuos también representan un beneficio percibido por la comunidad del sector, que los reconoce como elementos de valor paisajístico, ambiental y de uso cotidiano del espacio.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO





”
..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el

encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000951-2026 de fecha 14 de septiembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada mediante radicado No. EXT-AMC-26-0091325 de fecha 22 de julio de 2026 por el señor **MATEO SANTANDER VELEZ**, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS LR S.A.S.**, identificada con Nit. 9016557949, propietario del proyecto denominado “La Resistencia” y beneficiario del fideicomiso La Resistencia del Getsemani, se procederá a autorizar la **tala por obra** de tres (3) individuos arboles dos (2) de la especie Terminalia catappa L. (almendro) y un (1) Ficus pallida Vahl (Higo), localizado en el predio identificado con F.M.I N° 060-14925 de la ORIP de Cartagena, localizado en el barrio Getsemaní, contiguo al Centro Comercial Getseman, de la ciudad de Cartagena de Indias, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04721284- N02710555, E04721284- N02710556 y E04721358- N02710656 respectivamente.

Lo anterior, por cuanto los individuos arbóreos se encuentran ubicados dentro del área de intervención directa del proyecto y la tala de estos individuos resulta necesaria para permitir la ejecución de las actividades constructivas previstas, específicamente las relacionadas con la construcción de los pilotajes, cuya ubicación coincide con el área donde se encuentran establecidos los árboles.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000951-2026 de 14 de septiembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **MATEO SANTANDER VELEZ**, identificado con c.c. N° 9.149.990, arquitecto, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS LR S.A.S.**, identificada con Nit. 9016557949, propietario del proyecto denominado “La Resistencia” y beneficiario del fideicomiso La Resistencia del Getsemani, y **AUTORIZAR** la **tala por obra** de tres (3) individuos arboles dos (2) de la especie Terminalia catappa L. (almendro) y un (1) Ficus pallida Vahl (Higo), localizado en el predio identificado con F.M.I N° 060-14925 de la ORIP de Cartagena, localizado en el barrio Getsemaní, contiguo al Centro Comercial Getseman, de la ciudad de Cartagena de Indias, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04721284- N02710555, E04721284- N02710556 y E04721358- N02710656 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo establecido en el Concepto Técnico que se acoge mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad”.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de 15 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de

seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MATEO SANTANDER VELEZ**, identificado con c.c. N° 9.149.990, arquitecto, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS LR S.A.S.**, al correo electrónico velezysantander@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

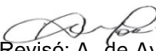
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 02 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


VoBo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Revisó: A. de Avila
Asesora Jurídica Externa


Proyectó: LFRS